



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

## AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

**Acto Administrativo A Notificar:** Resolución No 681 del 04 de octubre de 2018, "POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA NO. 3817 DE 2015 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015 Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR D"

**Notificado:** CARLOS GUTIÉRREZ CASTILLA- REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015

**Fundamento del Aviso:** La imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la remisión del oficio con radicado No 20182000163181 de 05 de octubre de 2018, el cual no pudo ser entregado por motivo de no lograr contactar al notificado en el lugar de dirección registrado en el expediente.

Fecha de Publicación en la página Web el 19 OCT 2018

Fecha de Publicación en la Cartelera de la Secretaria General Instituto

Del 19 OCT 2018 al: 25 OCT 2018

### LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Hace saber que, mediante radicado No 20182000163181 de 05 de octubre de 2018, se citó al señor mencionado en el notificado, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No 681 del 04 de octubre de 2018, "POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA NO. 3817 DE 2015 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015 Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR D"

En vista de que no pudo ser entregado el oficio radicado No 20182000163181 de 05 de octubre de 2018, por motivo de no lograr contactar al notificado en el lugar de dirección registrado en el expediente.

Por lo anterior, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, es decir se publica en la página Web y Cartelera de la Secretaria General del Instituto copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para constancia se firma,

  
**LUZ PATRICIA CAMELO URREGO**  
Secretaria General

Elaboró: Diana Paola Arias B - Contratista SG

Calle 63 No. 59A -06  
Tel: 660 54 00  
www.idrd.gov.co  
Info: Línea 195  
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**SOLICITUD DE SERVICIOS - OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**

FECHA DE SOLICITUD			DEPENDENCIA SOLICITANTE		Consecutiva No.
18	10	2018	SECRETARÍA GENERAL		
FUNCIONARIO RESPONSABLE		LUZ PATRICIA CAMELO URREGO	EXTENSIÓN	246	

LA OFICINA DE COMUNICACIONES DARÁ TRÁMITE ÚNICAMENTE A LAS SOLICITUDES CUYA INFORMACIÓN E INSUMOS NECESARIOS TALES COMO FOTOS, TEXTOS, FECHAS HORARIOS, ESCENARIOS Y DEMÁS, SE REMITAN COMPLETOS.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD**

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD O EVENTO: Resolución No 681 del 04 de octubre de 2018

DESCRIBA CON PRECISIÓN SU SOLICITUD DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: TIPO DE PIEZA, TAMAÑO, B/N O A COLOR, CONTENIDO, MEDIO DE DIVULGACIÓN (EXTERNO O INTERNO), CONTEXTO DE LA ACTIVIDAD, EVENTO Y PÚBLICO DIRIGIDO.

" POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA NO. 3817 DE 2015 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015 Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD"

No. DE PIEZAS SOLICITADAS: ESPACIO QUE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL SOLICITANTE ÚNICAMENTE CUANDO REQUIERA DISEÑO DE PIEZAS GRÁFICAS

**II. AUTORIZACIÓN**

Firma Subdirector y/o Jefe de Oficina

**ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**

Funcionario que recibe	Día	Mes	Año	Hora	Asignado a

**III. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Fecha de entrega			Funcionario	Actividad
Día	Mes	Año		

No. DE PIEZAS GRÁFICAS REALIZADAS: ESPACIO A DILIGENCIAR POR PARTE DEL EQUIPO DE DISEÑO DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES

SI EL NÚMERO DE PIEZAS REALIZADAS SUPERA EL NÚMERO DE PIEZAS SOLICITADAS, EXPLIQUE EN DETALLE PORQUE SE REALIZARON MÁS PIEZAS: ESPACIO A DILIGENCIAR POR PARTE DEL EQUIPO DE DISEÑO DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES

**IV. OBSERVACIONES**

NOTA: Favor remitir archivos anexos al correo de acuerdo con su necesidad: DISEÑO: alex.estupinan@ldrd.gov.co – gloria.hernandez@ldrd.gov.co – sebastian.celis@ldrd.gov.co – julian.cifuentes@ldrd.gov.co – maria.villamil@ldrd.gov.co

PÁGINA WEB: viviana.ramirez@ldrd.gov.co COMUNICACIÓN INTERNA: zoe.gutierrez@ldrd.gov.co y santiago.garcia@ldrd.gov.co REDES SOCIALES: juan.benitez@ldrd.gov.co - nicolas.martinez@ldrd.gov.co

CON COPIA A: conny.mogollon@ldrd.gov.co

URGENTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE  
SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

33

05 OCT 2018

Al contestar cite este número

COMUNICACIONES OFICIALES  
RECIBIDAS

Radicado IDR No. 20182000163181



FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

REMITIDO POR: \_\_\_\_\_

RADICADO: \_\_\_\_\_

Bogotá D.C. 05-10-2018

Señor:  
**CARLOS GUITIERREZ CASTILLA**  
Representante Legal  
**CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015**  
Calle 12 No. 4 A-13 Novalito, Valledupar  
Teléfono: 3164723204  
Valledupar.

ASUNTO: Citación notificación personal – Resolución 681 de 2018

Respetado señor:

De manera atenta le solicito se sirva comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, ante el Despacho de la Secretaría General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, ubicado en Bogotá en la Calle 63 No. 59a-06, con el fin de notificarle personalmente del contenido de la Resolución 681 del 04 de octubre de 2018 "POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No 3817 DE 2015 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015 Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR". En caso de no comparecer se notificará por AVISO conforme lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**LUZ PATRICIA CAMELO URREGO**  
Secretaria General

Elaboró: Paola Arias B – Contratista SG

Calle 63 No. 59A -06  
Tel: 680 54 00  
www.idrd.gov.co  
Info: Línea 195  
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
IDRD



# 24 HORAS

## GUIA



71458244

FECHA ADMISION 05/10/2018		HORA 16:40:12		ORIGEN: CIUDAD - DPTO BOGOTA		DESTINO: CIUDAD - DPTO PAIS VALLEDUPAR		CITA PARA ENTREGA A: 71458244	
NOMBRE T.C. INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE		CANTIDAD DE CONTOS		UNIDADES		PESO N°		INTENTO DE ENTREGA: 1 10:10:18 H: 2 12:10:18 H:	
TEL/FAX 3164723204		NIF: NIF		PESO A COBRAR (KGS)		VALOR DECLARADO		CAUSAL DE DEVOLUCION <input type="checkbox"/> Destinataria Desconocido <input type="checkbox"/> Direccion Incompleta <input type="checkbox"/> Direccion No Existe <input type="checkbox"/> Cambio de Domicilio <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado Definitivo <input type="checkbox"/> Retirado <input type="checkbox"/> No Reclamado	
DIRECCION CL 12 NO 4 A 13 NOVALITO		IDENTIFICACION		NO RECIBIE LAS SARDAS		MONEDAS		MOTIVOS DE DEVOLUCION <input type="checkbox"/> Recibido con el Remanente <input type="checkbox"/> LIGRA <input type="checkbox"/> D...	
TEL/FAX 3164723204		CODIGO POSTAL 200001		MANTENIMIENTO		VALOR DE DEVOLUCION		MATERIALIZADO 1.00	
OBSERVACIONES 1		NO RECIBIE LAS SARDAS		DIVERSOS		TOTAL FLETES		SOBRE: PAQUETE	
NO. Promesa 20182000163181		Cobrado EspresServicios		TOTAL FLETES		TITULO DE ENVIO		71458244	
Calle 63 B 23 25 PBX: 7031066 Email: <a href="mailto:servicio@exprescastilla.com">servicio@exprescastilla.com</a>		71458244		TITULO DE ENVIO		TITULO DE ENVIO		TITULO DE ENVIO	

**TRAER COPIAS**  
*Se toco la parte de abajo y he abien*

**FIRMADAS**

PRUEBA DE ENTREGA  
Bogota

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA NO. 3817 DE 2015 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015 Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD”**

**MAURICIO REINA MANOSALVA**, en ejercicio del cargo de **SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES** del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**, actuando en calidad de Ordenador del Gasto, de conformidad con la Resolución No. 194 del 1 de abril de 2016, de nombramiento y posesionado según Acta No. 3489 del 8 de abril de 2016, en uso de facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por la Resolución No. 310 de 2016 y la Resolución No. 579 de 2011, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que, el 24 de noviembre de 2015 se suscribió el contrato de obra pública No. 3817 de 2015, entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD** y el **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015**, identificado con Nit. 900.911.546-3, el cual se encuentra integrado por **CARLOS GUTIÉRREZ CASTILLA**, identificado con C.C. No 77.033.181 con el 60%, de participación y la **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. - COMINGEL S.A.**, identificada con NIT No 802.004.795-4, con el 40%, de participación; cuyo objeto consistió en: **“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR COD:07-391 EN BOGOTÁ D.C.”**, con ocasión del proceso de licitación pública No. IDRD-STC-LP-008-2015.

Que en el contrato de obra pública No. 3817 de 2015, se pactó el plazo de ejecución de nueve (9) meses y por valor de **Diecinueve mil trescientos sesenta y tres millones doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta y un pesos M/CTE. (\$19.363.292.261)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1764 del 2015 y registro presupuestal No. 12113 del 25 de noviembre de 2015.

Que el 29 de noviembre de 2015, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de obra pública No. 3817 de 2015, se suscribió el Acta de inicio, quedando como fecha inicial de terminación el 28 de septiembre de 2016.

Que, para la vigilancia, seguimiento y control del contrato de obra, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas –IDEXUD- el Contrato Interadministrativo No. 3859 de 2015, cuyo objeto consiste en: **“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR COD - 07-391 EN BOGOTÁ D.C.”**.

Que mediante Modificación No. 1, suscrita el 28 de septiembre de 2016, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 3817 de 2015 por el término de cuatro (4) meses, y adicionar el valor del mismo, en la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$5.400.000.000) M/CTE.**, la cual se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1554 del 2016 y registro presupuestal No. 10808 del 28 de septiembre de 2016.

Que el valor final del contrato ascendió a la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$24.763.292.261)**.

Que el 25 de octubre de 2016 se suscribió la Acta de Suspensión No. 1, por un término de diez (10)



días, reiniciando el 4 de noviembre de 2016 y, señalando como fecha de terminación del Contrato de Obra Pública No. 3817 de 2015 el 7 de febrero de 2017.

Que mediante Modificación No. 2, del 23 de enero de 2017, las partes acordaron una prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 3817 de 2015, por un periodo de 5 meses, contados desde el 8 de febrero de 2017 hasta el 7 de julio de 2017.

Que mediante Modificación No. 3, suscrita por las partes el 07 de julio de 2017 se acordó prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 3817 de 2015, por un periodo 3 meses, hasta el 07 de octubre de 2017.

Que el 1 de septiembre de 2017, se suscribió el Acta de Suspensión No. 2, por un término de 17 días, teniendo como fecha de reiniciación el 18 de septiembre de 2017 y como fecha de terminación del Contrato de obra pública No. 3817 de 2015, el 24 de octubre de 2017.

Que el 13 de octubre de 2017 se suscribió el Acta la Suspensión No. 3, por un término de 11 días, teniendo como fecha de reinicio el 24 de octubre de 2017 y como fecha de terminación del Contrato de obra pública No. 3817 de 2015, el día 04 de noviembre de 2017.

Que mediante Modificación No. 4, suscrita el 03 de noviembre de 2017, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra de obra pública No. 3817 de 2015, por un periodo de 4 meses, hasta el 4 de marzo de 2018.

Que el 9 de febrero de 2018 se suscribió el Acta la Suspensión No. 4, por un término de 16 días, teniendo como fecha de reinicio el 26 de febrero de 2018 y con fecha de terminación del Contrato de obra pública No. 3817 de 2015, el 20 de marzo de 2018, como resultado de la solicitud de la Compañía Aseguradora La Previsora S.A., con el fin de evitar la paralización del contrato.

Que el 23 de febrero de 2018 se suscribió la primera ampliación al Acta la Suspensión No. 4, por un término de 22 días, teniendo como fecha de reinicio el 20 de marzo de 2018 y como fecha de terminación el día 11 de abril de 2018.

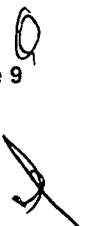
Que el 16 de marzo de 2018, se suscribió la segunda ampliación al Acta la Suspensión No. 4, por un término de 16 días, teniendo como fecha de reinicio el 05 de abril de 2018, quedando el 27 de abril de 2018, como fecha final de terminación del Contrato de obra pública No. 3817 de 2015.

#### PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

Que mediante oficio con Radicado No. 20162100267492 del 28 de noviembre de 2016, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD-, en calidad de Interventor del Contrato de obra pública No. 3817 de 2015, informó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- sobre el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Consorcio Parque Porvenir 2015.

Que conforme a lo anterior, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD-, mediante Resolución No. 054 del 24 de enero de 2017, declaró el incumplimiento parcial en contra del **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015** del Contrato de obra pública No. 3817 de 2015, y le impuso una multa equivalente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$193.632.923)**, acto administrativo que fue impugnado y a la vez confirmado mediante Resolución No. 146 del 1 de marzo 2017.

Posteriormente, ante el reiterado incumplimiento del contratista, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD-, mediante la Resolución No. 326 del 12 de mayo de 2017, declaró el incumplimiento parcial al **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015** e impuso una multa equivalente a la suma de



**DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$247.632.923,00);** acto administrativo que fue objeto de recurso de reposición y confirmado mediante Resolución No. 375 del 31 de mayo de 2017.

Que, como consecuencia del incumplimiento grave presentado por el contratista, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD–, expidió la Resolución No. 174 del 5 de abril de 2018, por medio del cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 3817 de 2015, por parte del **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015**, se declara la caducidad y la terminación del mismo, así como se toman otras determinaciones, entre las cuales se ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato sin ejecutar, según lo estipulado en la cláusula décima cuarta del Contrato de Obra No. 3817 de 2015, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$678.514.207,95).**

Que la Resolución No. 174 del 5 de abril de 2018, fue objeto de recurso de reposición y la decisión fue confirmada y adicionada por la Resolución No. 199 del 20 de abril de 2018, ordenando la compensación del valor de la sanción impuesta de los saldos a favor del contratista.

Que a continuación, se establece un cuadro resumen de las sanciones impuestas al contratista **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015**, con ocasión del contrato de obra No. 3817 de 2015, así:

<b>SANCIONES IMPUESTAS</b>		
<b>RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN</b>	<b>VALOR</b>	<b>COMPENSACIÓN</b>
Resolución No. 054 del 24 de enero de 2017, confirmada mediante la Resolución No. 146 del 1 de marzo 2017	\$193.632.923	Acta Parcial No. 9 Comprobante de Egreso No. 96488
Resolución No. 326 del 12 de mayo de 2017, confirmada mediante Resolución No. 375 del 31 de mayo de 2017	\$247.632.923,00	Actas Parciales No. 10 y 11 Comprobante de Egreso No. 97315
Resolución No. 174 del 5 de abril de 2018, confirmada y adicionada por la Resolución No. 199 del 20 de abril de 2018	\$678.514.207,95	Este valor no fue compensado, ni cancelado a la suscripción de la presente Acta de liquidación.

Que, como consecuencia de la declaratoria de caducidad, el Subdirector Técnico de Construcciones, realiza la toma de posesión real y efectiva el 21 de abril de 2018 de los parques objeto del contrato de Obra No 3817 de 2015, con el siguiente porcentaje de ejecución: i) Parque 8A 74.58%, ii) Parque 8B 95.12% iii) Zona de bosque 44.78%, iv) Parque 16A 93%, v) Parque 17.- 86.84%; para un total ejecutado del contrato de 78.86%.

#### **ASPECTOS FINANCIEROS DEL CONTRATO**

Que de conformidad con la cláusula cuarta del contrato de obra No. 3817 de 2015, se giró un anticipo por valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$9.681.646.130)**, equivalentes al 50% del valor inicial de la obra civil, los cuales se amortizaron según lo establecido en la misma cláusula.

Que la forma de pago del contrato se pactó así: "(...) **a) Se pagará el noventa (90%) por ciento del valor del contrato en actas parciales mensuales, de acuerdo con la programación del flujo de inversión, previa certificación de cumplimiento del interventor y presentación de la factura, pagos en los cuales se amortizará el porcentaje correspondiente al anticipo entregado, b) se pagará el diez (10%) por ciento restante, previa suscripción del acta de liquidación y recibo a satisfacción por parte del IDRD. (...)**"

Que de acuerdo con la certificación del Tesorero del IDRD, de fecha 24 de septiembre de 2018, los pagos efectuados a favor del contratista son los que se detallan a continuación, así como la



amortización del anticipo:

CONCEPTO	FECHA	VALOR PAGOS	VALOR AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	VALOR EFECTIVAMENTE GIRADO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO				\$24.763.292.261
VALOR GIRADO DEL ANTICIPO	30/12/2015			\$ 9.681.646.130,00
VALOR ACTA PARCIAL 1	9/06/2016	\$ 799.801.757,00	\$ 399.900.879,00	\$ 399.900.878,00
VALOR ACTA PARCIAL 2	30/06/2016	\$ 2.183.917.614,00	\$ 1.091.958.807,00	\$ 1.091.958.807,00
VALOR ACTA PARCIAL 3	27/06/2016	\$ 2.460.321.485,00	\$ 1.230.160.743,00	\$ 1.230.160.742,00
VALOR ACTA PARCIAL 4	14/09/2016	\$ 2.254.899.640,00	\$ 1.127.449.820,00	\$ 1.127.449.820,00
VALOR ACTA PARCIAL 5	27/10/2016	\$ 1.570.787.777,00	\$ 785.393.889,00	\$ 785.393.888,00
VALOR ACTA PARCIAL 6	25/11/2016	\$ 1.618.994.082,00	\$ 809.497.041,00	\$ 809.497.041,00
VALOR ACTA PARCIAL 7	14/12/2016	\$ 1.467.104.072,00	\$ 733.552.036,00	\$ 733.552.036,00
VALOR ACTA PARCIAL 8	22/03/2017	\$ 280.531.695,00	\$ 140.265.848,00	\$ 140.265.847,00
VALOR ACTA PARCIAL 9	27/06/2017	\$ 1.417.729.723,00	\$ 708.864.862,00	\$ 708.864.861,00
VALOR ACTA PARCIAL 10	22/09/2017	\$ 867.679.528,00	\$ 433.839.764,00	\$ 433.839.764,00
VALOR ACTA PARCIAL 11	22/09/2017	\$ 463.987.580,00	\$ 231.993.790,00	\$ 231.993.790,00
VALOR ACTA PARCIAL 12	18/12/17	\$ 575.073.784,00	\$ 287.536.892,00	\$ 287.536.892,00
VALOR ACTA PARCIAL 13	28/12/17	\$ 463.429.854,00	\$ 231.714.927,00	\$ 231.714.927,00
VALOR TOTAL ACTAS		\$ 16.424.258.591,00	\$ 8.212.129.298,00	\$ 8.212.219.293,00

Que teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula cuarta de la minuta del contrato, y que el mismo se terminó de manera anticipada, el 30 de abril de 2018, quedando un saldo por ejecutar por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 6.851.541.785)** y saldos a favor del contratista por la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.487.491.885).**

Que del valor a favor del contratista atendiendo a lo pactado por las partes, en el acta de recibo final se amortizó la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.469.516.832)**, quedando un saldo a favor del contratista de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 17.975.053).**

Que, con el saldo final a favor del contratista, se dio cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones Nos. 174 del 05 de abril de 2018 y 199 del 20 de abril de 2018, compensando esta suma en su integridad para el pago del valor de la cláusula penal.

Que durante el plazo de ejecución del contrato de obra No. 3817 de 2015, se adelantaron procesos sancionatorios y como resultado de los mismos se impusieron sanciones por valor de **MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.119.780.054)**; de los cuales fue posible compensar de los saldos a favor del contratista la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$459.240.898)**, que corresponde a las sanciones impuestas por concepto de multas y una porción de la cláusula penal; quedando pendiente por pagar la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$660.539.154,95).**

Que en la certificación emitida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., Regional Barranquilla del 07 de febrero de 2017, en el marco del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-5039, suscrito entre el Consorcio Parque Porvenir 2015 y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, para el manejo del anticipo del





contrato de obra No. 3817 de 2015, por la suma de \$ 9.681.646.130, se deja constancia que: "los recursos entregados del anticipo fueron agotados realizando el último pago el 21 de octubre de 2016, que se realizó la devolución de los rendimientos financieros a la entidad pública contratante por valor de \$150.705.032,05".

#### ASPECTO TÉCNICO DEL CONTRATO

Que, el 4 de mayo de 2018, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-IDEXUD, informó al IDRD, mediante correo electrónico, que el **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015** realizó el retiro de los materiales de su propiedad, dejando en la zona de obra, únicamente elementos y desechos de construcción que no son propiedad del IDRD, y entre los cuales se relacionan: bordillos, postes, escombros, entre otros.

Que el Acta de Recibo final del contrato, contempla el cuadro de cantidades finales de obra ejecutada, soportado con las memorias de campo, planos ilustrativos y registro fotográfico por cada uno de los cinco (5) subparques objeto del presente contrato, y se reciben los parques con los siguientes porcentajes de ejecución: i) Parque 8A 74.58%, ii) Parque 8B 95.12% iii) Zona de bosque 44.78%, iv) Parque 16A 93%, v) Parque 17.- 86.84%; para un total ejecutado del contrato de 78.86%.

#### CONSTANCIAS

Que de conformidad con la segunda ampliación al Acta la Suspensión No. 4, suscrita por las partes el 16 de marzo de 2018, por el término de 16 días, quedando el 27 de abril de 2018, como fecha final de terminación del Contrato de obra pública No. 3817 de 2015, el contratista omitió la obligación enmarcada en parágrafo Segundo, de la cláusula décima sexta de la minuta del contrato, la cual imponía la carga al contratista de ampliar, modificar y prorrogar las garantías de acuerdo a la suspensión de la vigencia del contrato, por lo que se relaciona el estado en el cual se encuentran las mismas:

COMPAÑÍA ASEGURADORA	N°	AMPARO	ULTIMA ACTUALIZACIÓN A LA MODIFICACIÓN NO. 4 SUSCRITA EL 3-11-2017		
			DESDE (DD/MM/AA)	HASTA (DD/MM/AA)	VALOR ASEGURADO
PREVISORA SEGUROS S.A.	3001323	Cumplimiento del contrato	03/11/2017	04/09/2018	\$ 4.952.658.452
	3001323	Buen manejo del anticipo	03/11/2017	04/09/2018	\$ 12.381.646.131
	3001323	Pago de salarios y prestaciones	03/11/2017	04/03/2021	\$ 1.238.164.613
	3001323	Estabilidad de la obra	03/11/2017	04/03/2023	\$ 4.952.658.452
	1002909	Responsabilidad Civil Extracontractual	04/11/2017	04/03/2018	\$1.238.164.613

Que la Subdirección Técnica de construcciones del IDRD, elaboró el acta de liquidación bilateral de mutuo acuerdo la cual fue enviada al contratista por correo certificado, con radicado IDRD No. 20184200138451 del 29-08-2018, y su alcance radicado IDRD No. 20184200139081 del 30-08-2018, al señor JORGE ALEJANDRO MEJÍA GARCÍA Representante Legal (s) del **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015**, mediante los cuales se remitieron los documentos correspondientes al Acta de recibo final del contrato, y el Acta de liquidación bilateral del mismo, y se citó para su correspondiente suscripción el 07 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Subdirección Técnica del IDRD; así mismo fueron enviadas las mencionadas comunicaciones, a través del correo electrónico que reposa en el expediente contractual, las cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Que la no concurrencia, ni manifestación de voluntad o salvedad alguna por parte del contratista **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015**, por medio de su representante legal, señor **JORGE ALEJANDRO MEJÍA GARCÍA** al acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. 3817 de 2015,

que dispuso la entidad para ser suscrita por las partes, da lugar a que se configuren los presupuestos legales del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar en forma unilateral por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, dispone: *"De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

Que el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante el cual se modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, señala que: *"... El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO 1º. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. ..."*, en concordancia con lo establecido por la Ley 789 de 2002, artículo 50. Por consiguiente, es obligación del Consorcio contratista acreditar para efectos de la presente liquidación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, aportando las certificaciones de ley.

Que, por lo anterior, y en consideración a que el contratista no ha acreditado estar a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, aportando las certificaciones de ley, el IDR D a través de la Subdirección Técnica de Construcciones, remitirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.

Que el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dispone: *"(...) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la Liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o Unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."*

Que con relación a los perjuicios que ha causado la terminación anormal del contrato por parte del **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015** al IDR D, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dispone: *"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo (...)"*, lo anterior, en armonía con lo establecido en la cláusula décima cuarta del



contrato de obra, y en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el que se señala: "La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva"; amen de lo anterior, eventualmente el IDRD, podrá hacer exigibles los perjuicios ocasionados y las sumas adeudadas por concepto de multas y sanciones, por vía judicial.

Que, como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente del Contrato de Obra No. 3817 de 2015, el Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADO**, de manera Unilateral el Contrato de Obra Pública No. 3817 de 2015, suscrito entre **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD** y el **CONSORCIO PARQUE PORVENIR**, cuyo objeto consistió en: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR COD:07-391 EN BOGOTÁ D.C.". de acuerdo con balance financiero que se establece en el artículo segundo de la presente resolución, sin perjuicio de la posibilidad de reclamación por parte del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD** de mayores perjuicios, ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BALANCE DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO.** El Balance financiero y económico del contrato de conformidad con el informe final de la Interventoría es el siguiente:

BALANCE DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 19.363.292.261
VALOR TOTAL ADICIONES	\$ 5.400.000.000
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 24.763.292.261
VALOR TOTAL DEL ANTICIPO	\$ 9.681.646.130
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 17.911.750.476
VALOR TOTAL NO EJECUTADO	\$ 6.851.541.785
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 16.424.258.591
VALOR AMORTIZADO ACTAS DE RECIBO PARCIAL	\$ 8.212.129.298
VALOR AMORTIZADO ACTA DE RECIBO FINAL	\$ 1.469.516.832
VALOR TOTAL AMORTIZADO	\$ 9.681.646.130
VALOR TOTAL MULTAS Y SANCIONES	\$ 1.119.780.053,95
VALOR COMPENSADO SANCIONES ACTAS DE RECIBO PARCIAL	\$ 441.265.846,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA -ACTA DE RECIBO FINAL	\$ 1.487.491.885
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA-DESCONTADA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	\$ 17.975.053
VALOR COMPENSADO POR CONCEPTO DE SANCIÓN (Res. Nos. 174 del 05/04/2018- 199 del 20/04/2018)	\$ 17.975.053
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A LIBERAR	\$ 6.851.541.785
VALOR SANCIONES PENDIENTES POR PAGAR	\$ 660.539.157,95
RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS Y GIRADOS DEL ANTICIPO	\$ 150.705.032,05



**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR,** al **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015**, identificado con Nit. 900.911.546-3, **CARLOS GUTIERREZ CASTILLA** identificado con C.C No 77.033.181 y la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA y MONTAJES ESPECIALIZADOS COMINGEL S.A.**, identificado con NIT No 802.004.795-4, y la compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, de acuerdo con la póliza de cumplimiento No. 3001323, el pago de la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$660.539.154,95)**, de acuerdo con el balance financiero el cual arrojó un saldo pendiente por concepto de sanciones, que no fue posible compensar, el cual deberá ser cancelado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en la cuenta de ahorros del **BANCO SUDAMERIS** Numero 90060016830 a nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD** NIT. 830.115.801-9, y enviar copia del recibo de consignación a la Subdirección Técnica de Construcciones.

**PARÁGRAFO:** De no cumplirse con el pago ordenado en la forma y oportunidad señalada en el inciso anterior, la Entidad procederá al cobro de las sumas no pagadas mediante el cobro coactivo o por vía judicial contra el contratista, sus integrantes solidariamente o la Compañía Aseguradora garante según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR,** al **CONSORCIO PARQUE EL PORVENIR 2015**, o sus integrantes en forma solidaria, y/o a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SEGUROS S. A.**, según pólizas No. 3001323 y 1002909, a constituir y presentar debidamente actualizadas, vigentes y como beneficiario el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, las pólizas de estabilidad y calidad de las obras ejecutadas derivadas de la ejecución del Contrato de Obra No. 3817 de 2015, dentro de un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** al **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015**, o sus integrantes en forma solidaria presentar los paz y salvos correspondientes a las obligaciones adquiridas con trabajadores, proveedores y demás acreedores que haya estado vinculado con la ejecución del contrato de obra No. 3817 de 2015, al igual que las constancias de cumplimiento de los pagos parafiscales y seguridad social integral y en general las constancias de cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro de un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR,** para los fines de verificación de pago de los aportes parafiscales, la presente resolución, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR,** a los señores **CARLOS GUTIÉRREZ CASTILLA** Representante Legal y **JORGE ALEJANDRO MEJÍA GARCÍA**, Representante Legal (s) del **CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015** y a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SEGUROS S. A.**, por ser garante de las obligaciones del contrato de obra pública No. 3817 de 2015, el contenido de la presente resolución, conforme lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán comparecer a la Calle 63 No. 59 A-06 Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD.

**ARTÍCULO OCTAVO: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo y podrá ejecutarse a través de cobro coactivo o ante la autoridad judicial pertinente.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR,** que la parte resolutive del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, se publique en el SECOP.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

**681**

**ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**04 OCT 2018**

**MAURICIO REINA MANOSALVA  
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES**

Aprobó: Martha consuelo Andrade Muñoz. Subdirectora de Contratación  
José Oberdan Martínez- Abogado STC  
Julieth Isadora Vanegas- Abogado STC  
Juan de Dios Duarte. - Abogado STC  
Alejandro José Ocampo – Supervisor Profesional Especializado G-11  
William Molano Rodríguez. – Apoyo a la supervisión  
Elaboró: Diana Paola Piza B.- Abogada Área Interventoría.

